

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA**

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Auto de sustanciación nro. 233

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2020-00036-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099-068-2020-00081 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	15
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	<p>Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017.</p> <p>Numeral 1° “Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita”.</p> <p>Numeral 5° “Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas”</p> <p>Numeral 9° “Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia”</p>
Accionante o Demandante	Fiscalía 57 especializada ²
Afectados³	<p>Rubén Darío Torres León</p> <p>Érica Yulieth Suarez Álvarez</p> <p>Alirio de Jesús Flórez Oquendo</p> <p>Sandra Cristina García Jiménez</p> <p>LFG⁴</p> <p>María Paulina Flórez García⁵</p> <p>Juan Pablo Montoya Paz</p> <p>Diego Nicolás Torres Rodríguez</p> <p>JDTS⁶</p> <p>María Valentina Torres Alvarado⁷</p> <p>Banco Davivienda</p> <p>Banco de Bogotá</p> <p>Karen Dayana Cañas Vega</p>
Asunto	Impulso procesal.
Tema	Insiste en rehacer notificación por aviso.

Por segunda oportunidad se ordena requerir al delegado fiscal para que rehaga la notificación por aviso **a todos y cada uno de los afectados aquí**

¹ De fecha 14 de abril de 2.020

² MANUEL CASTAÑEDA, titular de la Fiscalía 57. Email. manuel.castaneda@fiscalia.gov.co

³ Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.

⁴ Luciana Flórez García **Al parecer menor de edad** - identificada con C.C. 1034997392. se encuentra registrada en la Notaría 20 de Medellín con el serial 50317586 y fecha de inscripción 17 de diciembre 2010043 RespuestaOficioN°1104Registraduría- archivo 044(Complemento)RespuestaOficioN°1104Registraduría.

⁵ Identificada con C.C. 1000655431. se encuentra registrada en la notaría 26 de Medellín con el serial 33086105 y fecha de inscripción 29 de mayo de 2002. 043RespuestaOficioN°1104Registraduría

⁶ Juan Diego Torres Suarez: **Al parecer menor de edad** indicativo serial 42045360- NUIP 1034295030 -Con nacimiento el 26 de enero de 2.008 - a la fecha de esta decisión con 15 años de edad. - archivo 044(Complemento)RespuestaOficioN°1104Registraduría.

⁷ Identificada con cedula de ciudadanía 1034295897 se encontró en registro en la NOTARIA 1 DE BOGOTÁ con indicativo serial 43576730 y fecha de inscripción 16 de diciembre de 2009043RespuestaOficioN°1104Registraduría.

referenciados toda vez que la obrante en el proceso y reportada por la fiscalía, es fragmentaria y no satisface los requisitos plenos del canon 55A id. concretamente en razón a que la notificación por aviso iniciales y publicaciones de la misma no contiene⁸ **la identificación del bien o los bienes objeto del proceso**⁹, pues este formalismo procesal legal no puede aplicar para unos afectados y para otros no, ya que se encuentra pendiente de la ejecución o trámite de lo dispuesto en el auto No. 319 de 16 de noviembre de 2022, donde se ordenó la notificación por aviso¹⁰, y en auto posterior, se requirió rehacer las notificaciones por aviso, conforme auto 122 de 20 de abril de 2023¹¹, debiéndose ajustarse la notificación por aviso a los parámetros legales a fin de dar impulso procesal a la causa en los términos de ley.

Cumplida la notificación por aviso aquí dispuesta en los términos del código de extinción de dominio, pasará nuevamente la foliatura a despacho para el impulso procesal que corresponda y progreso a la etapa subsiguiente.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que propende por la depuración de la actuación, con el fin de evitar entorpecimientos procesales o nulidades futuras, en pro de la garantía del derecho de defensa y contradicción que le asiste a la parte vinculada como afectada.

⁸ 049ConstanciasNotificacionAvisosF57

⁹ Código de Extinción de Dominio - **Artículo 55A. Por aviso**

Cuando no haya sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio o la admisión de la demanda de revisión, **esta se hará por medio de aviso que deberá contener** su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, **la identificación del bien o los bienes objeto del proceso** y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica. La Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley. La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

El aviso, además, podrá enviarse a la dirección electrónica de quien deba ser notificado, si se conociese. El correo podrá ser remitido por el Secretario del Juzgado, quien dejará constancia de haber enviado el aviso vía electrónica con la impresión del mensaje de datos. La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados y las comunicaciones informales reguladas en el artículo 128 de la presente ley.

La publicación de los avisos o las comunicaciones informales en la página web de la Fiscalía no surte efectos de notificación.

¹⁰ (archivo Nro. 040 del expediente electrónico.

¹¹ (archivo Nro. 051 del expediente electrónico.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 049**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 28 de julio de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5cc303da729d87049e1fcd9528764d85cd7dd59c23598c57c232094c3c275c**

Documento generado en 27/07/2023 07:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>